



COMISION AEROPORTUARIA

LA COMISION AEROPORTUARIA ORGANISMO ESPECIALIZADO DEL ESTADO DOMINICANO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR LA LEY 8 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1978, REUNIDA EN SESIÓN DEBIDAMENTE CONVOCADA E INTEGRADA POR SUS MIEMBROS, PRESIDENTE EX OFICIO DE LA COMISIÓN AEROPORTUARIA; DR. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ, PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA COMISIÓN AEROPORTUARIA; LIC. SALVADOR FLORES, REPRESENTANTE DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL; DR. ELPIDIO RAMIREZ, REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO; LIC. MIGUEL VÁSQUEZ ESCOTTO, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN; LIC. ARTURO VILLANUEVA, MIEMBRO DESIGNADO POR EL PODER EJECUTIVO; SR. VENANCIO ALCÁNTARA, REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS; ING. JOSE MARIA SUSANA, ASESOR DE LA COMISION AEROPORTUARIA; GENERAL F.A.D. parac., MANUEL DE JESUS FIGUEROE FELIZ, ASESOR EN SEGURIDAD DE LA COMISION AEROPORTUARIA Y EL DR. CARLOS GABRIEL GARCIA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO, SECRETARIO DE LA COMISION AEROPORTUARIA; SESIONANDO EN EL SALÓN DE CONFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO, HOY DÍA OCHO (8) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN NO.6428

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de julio del año 1999, se celebró entre el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria (La Concedente) de una parte y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., de la otra parte, el Contrato de Concesión, para la administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación y expansión de los Aeropuertos Internacionales "Las Américas", en Santo Domingo; "Gregorio Luperón", en Puerto Plata; "María Montez", en Barahona; y "Arroyo Barril" en Samaná.

CONSIDERANDO: Que a solicitud de la Comisión Bicameral, según informe de fecha 15 de octubre de 1999, en fecha 22 de octubre del mismo año, se suscribió en las mismas partes, un addendum al Contrato de Concesión original suscrito en fecha 7 de julio por el cual se modificaron algunos de los artículos del mencionado Contrato de Concesión, según la redacción sugerida por la Comisión Bicameral.

CONSIDERANDO: Que tanto el Contrato de Concesión original como su addendum fueron aprobados por el Congreso Nacional, en fechas 26 del mes de octubre y 21 de diciembre del año 1999, y promulgada su Resolución de aprobación por el Poder Ejecutivo en fecha 30 del mes de diciembre del mismo año, publicándose en la Gaceta Oficial No.10033.



COMISION AEROPORTUARIA

CONSIDERANDO: Que en fecha 1ro. del mes de abril del año 2000, se entregaron los aeropuertos concesionados a Aerodom, habiéndose cumplido a esa fecha, a satisfacción de ambas partes en el Contrato de Concesión, tanto las condiciones precedentes establecidas en el Artículo 4.3 como el Período de Transición referido en el Artículo 4.4 de dicho Contrato de Concesión (según fuera modificado), razón por la cual, en esa fecha se dio formalmente la Fecha de Inicio del Contrato, como definida en el Artículo 4.3. del Contrato de Concesión.

CONSIDERANDO: Que por razones de seguridad operacional y ambiental, y de ventajas competitivas para el país en el sector turismo, el Estado Dominicano decidió sustituir la ampliación del aeropuerto de Arroyo Barril por la construcción de un nuevo aeropuerto en la misma provincia de Samaná, en la Sección de "El Catey", que se denominará "Aeropuerto Internacional de Samaná", que garantice niveles totales de seguridad en sus operaciones, incidencia en una zona geográfica turística más amplia y un menor impacto ambiental.

CONSIDERANDO: Que asimismo el Estado Dominicano decidió concesionar a la Concesionaria la terminación, explotación económica, administración y operación del aeropuerto internacional en construcción en El Higüero, La Isabela, Distrito Nacional, como forma de destinar a obras y servicios prioritarios para la población los cuantiosos recursos que tendrían que ser erogados para su terminación y puesta en operación conforme a las Normas y Estándares exigidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para un aeropuerto de esa naturaleza.

CONSIDERANDO: Que a tales fines La Concedente de una parte y Aerodom, de la otra parte, suscribieron en fecha 7 de febrero de 2001, un nuevo addendum al Contrato de Concesión.

CONSIDERANDO: Que el referido Addendum fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución No.66-01, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de abril del año 2001, y publicada en la Gaceta Oficial No.10081.

CONSIDERANDO: Que mediante el Addendum del 7 de febrero de 2001, se agregaron dos nuevos Aeropuertos Internacionales en el régimen de la Concesión, que incluyen: la construcción de un nuevo



COMISION AEROPORTUARIA

aeropuerto internacional en Samaná, en la Sección "El Catey", en sustitución de la obra de ampliación del aeropuerto de Arroyo Barril, de la misma Provincia, y la terminación de los trabajos de construcción del Aeropuerto Internacional de El Higüero, La Isabela, Distrito Nacional y se realizaron otras modificaciones al Contrato de Concesión a los efectos de reformular el Proyecto para no afectar el Equilibrio Económico del mismo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11.1 del Contrato de Concesión Aeropuertaria establece lo siguiente:

"11.1 Las Partes reconocen que el entorno legal económico-financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico y orgánico que hacen posible que la Concesionaria pueda alcanzar un rendimiento en la ejecución del Proyecto a efectuarse según sus proyecciones económicas (el "Equilibrio Económico")."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11.2 del mismo Contrato, enumera las causales que justifican la invocación por parte de la Concesionaria del equilibrio económico.

CONSIDERANDO: Que entre esas causales cabe destacar: a) la disminución del tráfico de pasajeros en los aeropuertos a niveles significativamente inferiores a los previstos en la oferta hecha por la Concesionaria a los fines de la Concesión; y b) devaluación significativa del peso dominicano.

CONSIDERANDO: La imposibilidad de Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM SIGLO XXI), de obtener el financiamiento internacional a largo plazo con participación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por causas no imputables a la Concesionaria, sino esencialmente, a la reducción de la categoría soberana de la República Dominicana, lo que no ha permitido a la Concesionaria cumplir su programa de inversión en las obras e infraestructuras aeropuertarias, como originalmente proyectadas, no obstante haber invertido alrededor de US\$118,811,762.60 y haber incurrido a la fecha en gastos significativos para procurar la obtención del referido financiamiento internacional.



COMISION AEROPORTUARIA

CONSIDERANDO: Que por las mismas razones ha sido necesario priorizar la ejecución de las obras relativas a la Concesión de común acuerdo entre Concedente y Concesionaria.

CONSIDERANDO: Que con la reciente inauguración de las obras del Aeropuerto Internacional La Isabela – Dr. Joaquín Balaguer ambas partes han decidido priorizar las obras de construcción del Aeropuerto Internacional del Catey, en Samaná, tan necesarias para el desarrollo económico de su zona de incidencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 del mes de febrero del año en curso, Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM SIGLO XXI) se dirigió a esta Comisión Aeroportuaria invocando el rompimiento del Equilibrio Económico, sobre la base de la conjugación de una serie de factores que una vez comprobados por esta Comisión Aeroportuaria se pueden resumir en las dos (2) causales que se enumeran en el Considerando anterior.

CONSIDERANDO: Que con la inclusión en el régimen de la Concesión Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional La Isabela - Dr. Joaquín Balaguer, la labor del Departamento Aeroportuario se limita a su rol de supervisor de las labores aeroportuarias, quedando liberado del costo que representa el actual Aeropuerto Internacional de Herrera.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con nuestro Derecho Positivo, el Contrato de Concesión y su Addenda constituyen la ley entre las partes, imponiéndose a cada una el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y debiendo su ejecución llevarse a cabo de buena fé.

VISTO: El Contrato de Concesión de fecha 7 de julio del año 199 y su Addenda;

VISTA: La Ley 8 del 17 de noviembre del año 1978, que instituye la Comisión Aeroportuaria;

VISTO: El Decreto No. 172-01 de fecha 31 de enero del año 2001.

VISTO: El Decreto No. 1026 de fecha 16 de octubre del año 2001.

VISTA: La Comunicación dirigida a esta Comisión Aeroportuaria en fecha 16 de febrero del año en curso, por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM SIGLO XXI) invocando la cláusula 11.1 del



COMISION AEROPORTUARIA

Contrato de Concesión sobre el Equilibrio Económico y proponiendo compensaciones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11.2 del mismo Contrato.

Por tanto, la Comisión Aeroportuaria, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente.

RESOLUCIÓN NO. 6428

PRIMERO: Reconoce como una obligación del Estado Dominicano y esta Comisión Aeroportuaria como parte Concedente en la Concesión Aeroportuaria, la adopción de medidas compensatorias en relación con el rompimiento del Equilibrio Económico de la base financiera de dicha Concesión, hasta tanto dicho Equilibrio Económico pueda ser restablecido.

SEGUNDO: Aprueba las medidas de compensación sugeridas a tales fines por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM SIGLO XXI) y por tanto resuelve autorizar: A) Extender en cinco (5) años el término convenido para la vigencia del Contrato de Concesión Aeroportuaria vigente entre el Estado Dominicano y esta Comisión Aeroportuaria de una parte, y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM SIGLO XXI), de la otra parte. B) Autorizar a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM SIGLO XXI) a retener en sus manos y en su beneficio los valores que actualmente paga al Departamento Aeroportuario por concepto de la tasa de US\$1.30 instituida por el Artículo 2 del Decreto 172-01 de fecha 31 de enero del 2001 y por el Artículo 4 del Decreto 1026-01 del 16 de octubre del 2001, hasta tanto se incremente de manera comprobada, el tráfico de pasajeros hasta los niveles originalmente proyectados, en el entendido que este mecanismo no implica aumento en la estructura tarifaria de los usuarios del transporte aéreo ni afecta el desarrollo de las actividades turísticas del país.

PARRAFO: Se acoge la propuesta de Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S. A. de destinar los fondos provenientes de la retención de la tasa de US\$ 1.30 a que se refiere la parte capital de este artículo, a las obras de construcción del Aeropuerto Internacional de El Catey, en Samaná, hasta tanto esté disponible el financiamiento a largo plazo con participación internacional a que se refiere el artículo 4.3.1 del Contrato de Concesión.

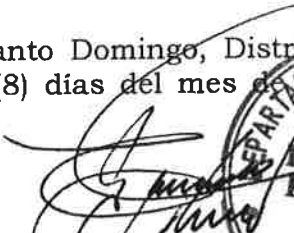


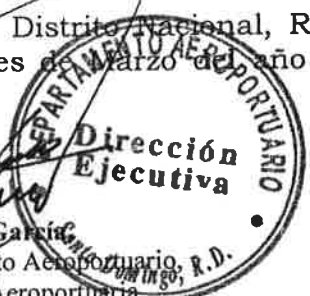
COMISION AEROPORTUARIA

TERCERO: Disponer que las medidas compensatorias dispuestas por el Ordinal Segundo de la presente Resolución entrarán en vigencia y serán efectivas Sesenta (60) días después de la fecha de esta Resolución.

CUARTO: Comuníquese a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM SIGLO XXI) y a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).


Dr. Carlos Gabriel García
Director Ejecutivo Departamento Aeroportuario, R.D.
Secretario de la Comisión Aeroportuaria



CGG/NS/ds